Santiago, diecinueve de abril dos mil veintidós.

A la presentación de fojas 4 y siguientes: A LO PRINCIPAL: Téngase por interpuesto recurso de reclamación en los términos del artículo 40 P Nº2 de la Ley 19.712 en contra de los miembros del Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno señores Juan Sebastián Reyes Pérez, Álvaro Mecklenburg Riquelme, Paulo Larraín Maturana, Juan Eduardo Vega Mora e Ignacio Maruri Legarraga. AL PRIMER OTROSÍ: Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el reclamante y teniendo especial consideración lo carente de razonabilidad, proporcionalidad y lo innecesaria de la medida, que precisamente en el caso de este Comité Nacional, en su calidad de órgano creado por Ley, se encuentra facultado para aplicar semejante suspensión como la impuesta por el Tribunal de Honor reclamado, de acuerdo a la gravedad y recurrencia de las infracciones cometidas, a título de sanción, de conformidad al artículo 40 S Nº4 de la señalada Ley, y no como una especie de medida cautelar personal que afecta el debido proceso de los inculpados y en particular la presunción de inocencia de los mismos, reconocida ampliamente en nuestro ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes. Considerando además, que por los hechos investigados, una medida de esa envergadura que implica la intervención casi completa del Directorio de una Federación, no prevé ni indica la situación administrativa en la que dicha Federación se encontraría de quedar afirme, atendido los cargos de los involucrados, por lo que se resuelve: Se acoge la orden de no innovar y se suspende el procedimiento en causa rol 32-2022 incoado ante el Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, de conformidad al artículo 40 P Nº1 de la Ley del Deporte. Por consiguiente, se deja sin efecto la suspensión en el cargo y de cualquier otra actividad dirigencial recaída en el Presidente de la Federación Sr. Alfonso Bobadilla Rojas, Vicepresidente Sr. Adolfo Melo Arens, Secretario Sr. Cristian Moreno Benavente y Director Sr. Víctor Catan Dabike de la precitada Federación Deportiva Nacional; AL SEGUNDO OTROSÍ: Como se pide, se ordena al Tribunal de Honor, remitir en el plazo de cinco días hábiles desde la presente notificación, las causas rol 54-2020 y 32-2022 en formato digital, legible y que permita su adecuada lectura con el objeto de tenerlas a la vista; AL TERCER OTROSÍ: Téngase por acompañados los documentos ofrecidos; AL CUARTO **OTROSÍ:** Téngase presente.

A la presentación de fojas 160 y siguientes: **A LO PRINCIPAL y AL OTROSÍ**: Téngase presente.

Notifíquese al recurrente y al Tribunal de Honor, remítase conjuntamente copia del expediente para su acertado conocimiento.

Rol 14-2022

Pronunciada por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo integrado por su Presidente don Carlos E. Castro Vargas y los miembros don Jaime Pablo Mois Corona, don Julio Barriga Palma y autoriza el Secretario Relator don Juancarlos Oliveros Weitzel.

